

ANEXO MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES INSTRUCTIVO DE LA COMAP

• **DESENTRALIZACIÓN:** A los efectos de establecer la evaluación por descentralización en aquellos Proyectos de Inversión catalogados como Turísticos, en función de la clasificación establecida en los lit. a) y b) del art. 1 del dto. 175/003, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1 Se distinguen cinco centros turísticos: Montevideo, Punta del Este y zona de influencia, Costa Atlántica del departamento de Rocha, Ciudad de Colonia y Termas, en los cuales se busca promover alojamientos turísticos de alta categoría. Se otorga para estos centros turísticos 10 puntos para los hoteles 4 y 5 estrellas y exclusivamente para la Costa Atlántica del departamento de Rocha, hoteles 3 estrellas a instalarse en dichos centros.

1 Para los proyectos que no estén comprendidos en el numeral primero se aplicará la misma tabla de IDH de cada departamento, establecida como indicador general de todos los proyectos,

2 El MINTUR, podrá establecer, para aquellos proyectos que no brinden alojamiento pero que satisfagan total o parcialmente carencias específicas en la planta turística de determinadas zonas, índices de descentralización distintos a los generales, los cuales serán publicados en este anexo.

• **AUMENTO DE LAS EXPORTACIONES:** A los efectos del análisis de éste índice en materia turística, se tomarán como exportaciones todo ingreso que provenga de no residentes, ya sea por alojamiento, congresos, etc.

• **OPCIONES DE BENEFICIOS:** Los Proyectos de Inversión de carácter Turístico, presentados con posterioridad a la entrada en vigencia del dto. 455/007, podrán acogerse a los beneficios del dto. 175/003 o del dto. 455/007, u optar por beneficios para determinados impuestos por uno y para otros impuestos por el otro.

No obstante, aquellos proyectos que se presenten para evaluación y que pretendan acogerse en algunos de los beneficios al Dto. 175/003 y en otros al Dto. 455/007, solo podrán hacerlo si en la solicitud original así lo dejan establecido, no pudiendo solicitar reconsideración de los beneficios otorgados con posterioridad a la solicitud original. En estos casos, en la solicitud original, deben establecer claramente a que beneficios pretenden acogerse y por qué decreto optan para cada impuesto, y por consiguiente, a cuales renuncian.

Si en la solicitud de original, se establece que a los efectos del IRAE o del IRIC, el Proyecto sea evaluado teniendo en cuenta las normativas establecidas en el dto. 455/007, los requisitos y formalidades en la presentación del Proyecto, se guiará por los criterios que fije la COMAP para éste decreto. En caso contrario, se tomará como guía para la presentación del Proyecto lo establecido en el decreto 175/003.

No obstante, aún en el caso de que la empresa se acoja a los beneficios del dto. 455/007 para el impuesto a la renta, si se acoge a algún beneficio establecido en el dto. 175/003, debe cumplir con el requisito establecido en el art. 8 del decreto antes mencionado.